



# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

SABADO, 9 DE OCTUBRE DE 1943

NUM. 282

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- DECRETO de 24 de septiembre de 1943 por el que se dispone que el Ministerio de Obras Públicas ceda al de Marina el dique Oeste del puerto de Marín, así como la dársena que forma el dique Oeste y el nuevo muelle comercial.—Páginas 9770 y 9771.
- Otro de 7 de octubre de 1943 por el que se declaran de urgencia las obras para la terminación de las Emisoras Nacionales de Radiodifusión, de Arganda del Rey.—Página 9771.

##### MINISTERIO DE MARINA

- DECRETO de 25 de septiembre de 1943 por el que se reorganiza la Inspección Naval de la Milicia Universitaria.—Páginas 9771 y 9772.
- Otro de 26 de septiembre de 1943 por el que se reorganiza la Sección de Farmacia del Cuerpo de Sanidad de la Armada.—Página 9772.
- Otro de 25 de septiembre de 1943 por el que se autoriza la permuta de terrenos entre la Marina y la «S. L. Ribera y Compañías».—Página 9772.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- DECRETO de 25 de septiembre de 1943 por el que se crea una Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales.—Página 9773.
- Otro de 25 de septiembre de 1943 sobre representaciones en el Consejo Superior de Protección de Menores y en sus Juntas Provinciales y Locales.—Págs. 9773 y 9774.
- DECRETOS de 25 de septiembre de 1943 por los que se promueve a la categoría de Magistrado de término a los Magistrados de ascenso que se citan.—Páginas 9774 y 9775.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

- DECRETO de 27 de septiembre de 1943 por el que se dispone que todas las funciones que según la Ley correspondan a las Entidades emisoras en los procedimientos para la expedición de duplicados por robo, hurto o extravío de títulos ferroviarios al portador de los administrados por el Estado en virtud de la Ley de 27 de febrero del año en curso, sedn ejercidas en lo sucesivo por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Páginas 9775 y 9776.
- Otro de 27 de septiembre de 1943 por el que se declara extinguida la Comisaría General del Desbloqueo.—Página 9776.

DECRETO de 27 de septiembre de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Comisario general del Desbloqueo don Francisco de Cárdenas y de la Torre.—Páginas 9776 y 9777.

Otro de 29 de septiembre de 1943 sobre creación de sellos conmemorativos de los actos del Milenario de Castilla.—Página 9777.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- DECRETO de 29 de septiembre de 1943 por el que se especifica la cuantía de las exenciones arancelarias para la maquinaria a importar por la Empresa nacional «Adaro», de investigaciones mineras, industria declarada de «Interés nacional».—Páginas 9777 y 9778.
- Otro de 25 de septiembre de 1943 por el que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio de este Ministerio, don Manuel Malo de Molina y Pico.—Página 9778.

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 24 de septiembre de 1943 por el que se dictan normas sobre rescate anticipado de la concesión de la línea del Metropolitano Transversal de Barcelona entre la plaza de Cataluña y la Estación del Norte.—Páginas 9778 y 9779.

##### MINISTERIO DE TRABAJO

- DECRETO de 29 de septiembre de 1943 por el que se autoriza la compensación a metálico de las vacaciones correspondientes al año 1943, de los obreros ocupados en las minas de carbón.—Página 9779.
- Otro de 29 de septiembre de 1943 por el que se modifica el artículo 27 del Reglamento de la Inspección del Trabajo.—Páginas 9779 y 9780.
- Otro de 29 de septiembre de 1943 por el que se rectifica el de 27 de julio último que nombraba a don Rafael González Gallego Jefe superior de Administración civil, en ascenso.—Página 9780.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 6 de septiembre de 1943 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero don Romualdo Navarro Marqueño.—Página 9780.
- Otra de 6 de octubre de 1943 por la que causan baja definitiva en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, los Porteros en situación de excedencia voluntaria que se citan.—Página 9780.

Orden de 6 de octubre de 1943 por la que se concede la vuelta al servicio activo, con destino en la Inspección de Primera Enseñanza de León, al Portero don Rogaciano Bolado Llamazares.—Página 9781.

Otra de 6 de octubre de 1943 por la que se dispone se considere como renunciantes a sus empleos de Porteros terceros de los Ministerios Civiles, a los concursantes que se relacionan.—Página 9781.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

Reingresos.—Orden de 5 de octubre de 1943 por la que reingresan en el Arma de Infantería los Sargentos provisionales que se citan.—Página 9781.

#### MINISTERIO DEL AIRE

Vuelos sin Motor.—Cursos.—Orden de 2 de octubre de 1943 por la que se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor a los señores que se citan, cuya relación empieza por Fernando Albadalejo Cordina y termina con Isidoro Gil Gil.—Página 9782.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 8 de octubre de 1943 por la que se delegan en el Secretario general técnico las funciones que corresponden a este Ministerio sobre ordenación de la campaña olivarera.—Página 9783.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 17 de septiembre de 1943 por la que se ratifica para el curso 1943-44 el nombramiento de Encargados de Curso de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia a los señores Roig Izquierdo y Jimeno García.—Página 9783.

Orden de 28 de septiembre de 1943 por la que se nombran Profesores adjuntos de «Lengua y Literatura Españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 9783.

Otra de 29 de septiembre de 1943 por la que se nombran Profesores adjuntos de «Francés», con carácter interino, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Páginas 9783 y 9784.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de las Deudas, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (5). Publicado el 1.º en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de octubre de 1943.—Página 9784.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Instituto Español de Moneda Extranjera, (Tribunal del Concurso-oposición para proveer cincuenta plazas de aspirantes al Cuerpo Técnico).—Transcribiendo relación de los aspirantes admitidos a dicho Concurso-oposición.—Págs. 9784 a 9786.

Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Página 9786.

TRABAJO.—Dirección General de Estadística (Tribunal de oposiciones a plazas del Cuerpo de Ayudantes Administrativos de Estadística).—Lista de aspirantes admitidos a tomar parte en dichas oposiciones, convocadas por Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de junio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 del mismo mes). Páginas 9787 y 9788.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3499 a 3510.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 24 de septiembre de 1943 por el que se dispone que el Ministerio de Obras Públicas ceda al de Marina el dique Oeste del Puerto de Marín, así como la dársena que forma el dique Oeste y el nuevo muelle comercial.**

Desde el año mil novecientos veintiocho se ha comprobado la dificultad del normal desarrollo del servicio militar del Polígono de Tiro Naval Janer y del servicio del puerto comercial de Marín; ordenándose con ese motivo la redacción del proyecto de un nuevo puerto que permitiera una completa independencia entre ambos servicios.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, la Escuela Naval Militar de San Fernando, se trasladará a los edificios convenientemente ampliados que ocupa el Polígono de Tiro Naval Janer, de Marín, convirtiéndose así en urgente e imprescindible la necesidad sentida anteriormente de disponer la Marina de Guerra del dique Oeste del puerto de Marín.

En el año mil novecientos treinta y nueve, el Jefe del Servicio Nacional de Puertos celebró una entrevista con el Contralmirante segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada, en la que se consideraron tanto los intereses del puerto comercial como los de la instalación que afecta a la Marina, llegándose a un acuerdo que fué aprobado por Orden ministerial de veintinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Por virtud de estas consideraciones y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO :

**Artículo primero.**—Se cede al Ministerio de Marina por el de Obras Públicas el dique Oeste del puerto de Marín, desde su encuentro con el camino de contorno del Polígono de tiro, así como la dársena que forman el dique Oeste y el nuevo muelle comercial.

**Artículo segundo.**—Por ambos Ministerios se designarán los representantes respectivos en la Comisión de traspaso, levantándose\*acta en la cual se harán constar las particularidades que se estimen necesarias en relación con el acuerdo aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.

**Artículo tercero.**—En el caso de que las obras e instalaciones que se ceden no sean precisas para los servicios de la Marina Militar, volverán a ser entregadas al Ministerio de Obras Públicas.

**Artículo cuarto.**—Por los Ministerios de Marina y Obras Públicas se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 7 de octubre de 1943 por el que se declaran de urgencia las obras para la terminación de las Emisoras Nacionales de Radiodifusión de Arganda del Rey.**

Construidos los edificios de las Emisoras Nacionales de Radiodifusión de Arganda del Rey, y considerándose de urgencia su terminación, al igual que sus anejos, con objeto de que a la brevedad posible pueda estar dotada España de unos servicios que las exigencias actuales imponen, previa deliberación del Consejo de Ministros.

D I S P O N G O :

**Artículo primero.**—Se declaran de urgencia las obras en curso para terminación de la construcción y montaje de las Emisoras Nacionales de Radiodifusión de Onda media y Onda corta de Arganda del Rey, así como sus instalaciones complementarias y accesorias, que se encuentra efectuando la Vicesecretaría de Educación Popular.

**Artículo segundo.**—Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se ajustará a la tramitación abreviada que establece la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, la ocupación temporal de terrenos, expropiación de los mismos e imposición de servidumbres para dichas emisoras o sus instalaciones complementarias o accesorias sobre bienes particulares o de dominio público.

**Artículo tercero.**—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE MARINA

**DECRETO de 25 de septiembre de 1943 por el que se reorganiza la Inspección Naval de la Milicia Universitaria.**

Dispuesta por Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y dos la formación de las Escalas de complemento de la Armada con personal encuadrado en la Milicia Universitaria, se hace preciso atender a la organización de los cuadros de personal necesario para la instrucción pre-naval superior prevista en el mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

**Artículo primero.**—El cuadro de Mando e Instructores de la Milicia Universitaria que ha de tener a su cargo la instrucción pre-naval superior estará integrado por Jefes y Oficiales de las Escalas activas de los Cuerpos de la Armada. Solamente, por circunstancias especiales de escasez de personal, podrán ser desempeñados algunos de estos destinos con carácter provisional por Jefes y Oficiales de las Escalas complementarias.

**Artículo segundo.**—Los cargos de Inspector Naval de la Milicia Universitaria, los de Inspectores locales y los de Profesores-Instructores de la misma se cubrirán por Jefes y Oficiales que desempeñen otro destino de plantilla en la localidad respectiva. En caso de no disponer de personal apropiado en la localidad, podrá ser nombrado un Jefe u Oficial especialmente para cubrir ese cargo, considerándolo como de destino en plantilla. Estos Jefes y Oficiales formarán el cuadro permanente de la Sección Naval de la Milicia Universitaria.

**Artículo tercero.**—Para la instrucción teórico-práctica, en los periodos de verano, se nombrarán los Profesores-Instructores que se consideren necesarios, según el número de alumnos de cada curso, eligiéndolos, normalmente, entre el Profesorado destinado en la Escuela Naval Militar o Centro de Instrucción que se designe. Los Jefes y Oficiales así nombrados forman el cuadro eventual de Profesores-Instructores de la Sección Naval de la Milicia Universitaria.

**Artículo cuarto.**—El personal destinado para el cuadro de instrucción pre-naval superior percibirá, por razón de su cometido, las gratificaciones siguientes:

Inspector Naval de la Milicia Universitaria: siete mil quinientas pesetas anuales.

Inspectores locales de la Milicia Universitaria: cinco mil pesetas anuales.

Jefes del cuadro permanente de la Milicia Universitaria: tres mil pesetas anuales.

Oficiales del cuadro permanente de la Milicia Universitaria: dos mil cuatrocientas pesetas anuales.

Jefes y Oficiales del cuadro de mando eventual de la

Milicia Universitaria: dos mil cuatrocientas pesetas anuales.

Estas gratificaciones serán compatibles con cualquier otro emolumento que puedan percibir por sus destinos de plantilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

**DECRETO de 25 de septiembre de 1943 por el que se reorganiza la Sección de Farmacia del Cuerpo de Sanidad de la Armada.**

Declarada a extinguir la Sección de Farmacia del Cuerpo de Sanidad de la Armada por Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno y derogada esta Ley por la de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, procede acometer su reorganización, adaptándola a las nuevas necesidades y al nuevo concepto orgánico de la Marina.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros:

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se reorganiza la Sección de Farmacia del Cuerpo de Sanidad de la Armada, que tendrá como misión principal la inherente a su título profesional dentro del cuadro de necesidades de la Marina.

**Artículo segundo.**—El ingreso de personal en la Sección tendrá lugar por concurso-oposición entre Doctores y Licenciados en Farmacia. Una vez resuelto, el personal ingresado efectuará en la Escuela Naval Militar los estudios que se señalen para su más perfecta formación militar.

**Artículo tercero.**—El personal de la Sección de Farmacia desempeñará dentro de la Marina los destinos específicos de su profesión en los Hospitales, Sanatorios y Dispensarios de la misma. Asimismo, podrán ser destinados, en calidad de colaboradores a los laboratorios químicos de las Bases Navales y Centros dedicados al estudio e investigación en materias relacionadas con sus conocimientos y como Jefes de las Secciones que dentro de los referidos laboratorios se estime conveniente crear para análisis y reconocimientos de carácter diverso y ajeno a las funciones específicas reglamentariamente asignadas a los demás Cuerpos facultativos de la Armada.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministro de Marina se fijarán las plantillas que, por razón de los servicios, correspondan al personal de esta Sección cuyas categorías serán:

Coronel.

Teniente Coronel,

Comandante

Capitán; y

Teniente.

**Artículo quinto.**—El personal de la Sección de Farmacia del Cuerpo de Sanidad de la Armada disfrutará de los mismos derechos y prerrogativas que el del Cuerpo a que pertenece. De igual modo serán los sueldos, clases de retiro, régimen de ascensos, recompensas y situaciones, los mismos que para el personal de los Cuerpos patentados de la Armada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

**DECRETO de 25 de septiembre de 1943 por el que se autoriza la permuta de terrenos entre la Marina y la S. L. Ribera y Compañía.**

Visto el expediente incoado a instancia de la Sociedad Limitada Ribera y Compañía, como empresa urbanizadora de los antiguos Glacis de Cádiz situados en los extramuros de esta ciudad, en el que se propone la permuta de unos terrenos de su propiedad por otros de la Marina correspondientes a la antigua Fábrica Nacional de Torpedos, y dado que ambas partes quedan debidamente compensadas con la permuta propuesta, que representa un beneficio para la urbanización del término municipal de Cádiz, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de treinta de junio de mil ochocientos ochenta y siete, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Marina para hacer entrega a la Sociedad Limitada Ribera y Compañía, como empresa urbanizadora de los Glacis de Cádiz, de mil ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con mil doscientos cincuenta centímetros cuadrados de terreno correspondiente a la antigua Fábrica Nacional de Torpedos en el lugar, forma y condiciones que se detallan en el correspondiente expediente.

**Artículo segundo.**—La Sociedad Limitada Ribera y Compañía entregará a la Marina, en compensación, mil ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados de terrenos de su propiedad en la misma zona, igualmente especificados en dicho expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 25 de septiembre de 1943 por el que se crea una Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales.**

La necesidad, cada vez más acusada, de organizar con carácter nacional la representación de las partes en el proceso, confiada por nuestras Leyes Orgánicas y de Enjuiciamiento a los Procuradores de los Tribunales, aconseja la creación de una entidad superior, análoga a la constituida recientemente para los Abogados, con la primordial y elevada finalidad de coordinar y completar la labor hasta hoy forzosamente aislada y fragmentaria que los diversos Colegios de Procuradores vienen realizando estatutariamente con miras a la más eficaz defensa de los derechos e intereses de sus miembros y de cuantos utilizan sus servicios profesionales.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

### DISPONGO :

**Artículo primero.**—Se crea la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España.

**Artículo segundo.**—Su misión consistirá en representar a la profesión con carácter nacional; proponer al Ministerio las normas de unificación de los Colegios y cuantas estimen necesarias para el mejor ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales; dirimir los conflictos que dichos Colegios tuviesen entre sí; adoptar, previa aprobación del Ministerio, cuantas disposiciones juzgue convenientes para el mejor prestigio profesional de sus miembros; perseguir el intrusismo profesional bajo todas sus formas; crear Instituciones de previsión en beneficio de los Colegiados y sus familiares y formar el censo de los Procuradores de los Tribunales de España.

**Artículo tercero.**—La Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España, se compondrá de un Presidente y un Secretario, que serán los del Colegio de Madrid, y doce Consejeros, seis de ellos Decanos de Colegios y seis nombrados por el Ministerio entre las diversas categorías de la profesión.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministerio de Justicia se dictarán cuantas disposiciones se estimen precisas para la ejecución y debido cumplimiento de las finalidades perseguidas por este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETO de 25 de septiembre de 1943 sobre representaciones en el Consejo Superior de Protección de Menores y en sus Juntas Provinciales y Locales.**

Para que el espíritu cristiano, generoso y al propio tiempo científico, que inspiró la legislación sobre protección de menores pudiese perdurar en la obra encomendada a los distintos órganos encargados de realizarla, el Reglamento de veinticuatro de enero de mil novecientos ocho otorgó la debida representación en ellos con el carácter de vocales natos a las Autoridades eclesiásticas, confiriendo además un puesto en el Consejo Superior a la Academia de Ciencias Morales y Políticas. El Decreto de la República de catorce de agosto de mil novecientos treinta y uno, hoy vigente, suprimió aquellas representaciones, quedando, por tanto, una obra tan profundamente cristiana como la regeneración moral de los menores abandonados privada de sus asesores más valiosos y competentes.

Urge, pues, restablecer aquellas representaciones, tanto en el Consejo Superior de Protección de Menores como en sus Juntas provinciales y locales, proveyendo además a aquellas necesidades que en orden a la mayor eficacia de su cometido tienen esos organismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO :

**Artículo primero.**—Formará parte del Consejo Superior de Protección de Menores, como vocal nato, el Obispo de Madrid-Alcalá o su representante.

Serán asimismo vocales natos de las Juntas provinciales en donde haya Sede Episcopal o Arzobispal, sus respectivos titulares. En las capitales de provincia donde no exista, formarán parte de la Junta de Protección de Menores como tales vocales natos las personas que los respectivos Prelados designen en su representación.

En las Juntas locales serán vocales natos las Autoridades eclesiásticas de superior categoría.

**Artículo segundo.**—Pertenece al Consejo Superior de Protección de Menores como vocal electivo, un representante de la Academia de Ciencias Morales y Políticas.

**Artículo tercero.**—El Ministro de Justicia podrá designar para formar parte como vocales del Consejo Superior de Protección de Menores a las personas de reconocida competencia en este orden, cuya colaboración estime conveniente.

**Artículo cuarto.**—El Ministro de Justicia podrá nombrar uno o varios Vicepresidentes elegidos entre los vocales de su libre designación.

**Artículo quinto.**—El pleno del Consejo Superior de Protección de Menores se reunirá por lo menos una vez cada semestre para la aprobación de las cuentas, el examen de la labor realizada y para fijar el programa de sus trabajos en el semestre siguiente. El Mi-

nistro de Justicia podrá reunirlo fuera de dichos plazos cuando lo considere necesario.

La Comisión permanente se reunirá por lo menos una vez al mes.

**Artículo sexto.**—El Presidente efectivo y Jefe de Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores, será Vocal nato del Patronato de Protección a la Mujer.

**Artículo séptimo.**—La Comisión permanente del Consejo estará integrada por el Presidente y Jefe de Servicios, los Vicepresidentes, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero y diez Vocales más designados por el Ministro, pudiendo hacerlo éste, bien entre los de su propia designación, bien entre los representativos.

**Artículo octavo.**—Las facultades atribuidas al Consejo por las disposiciones vigentes y cuantas requiera el desenvolvimiento de su labor, se entenderán referidas a la Comisión permanente, a excepción de las indicadas como propias del Pleno relativas a la aprobación de presupuestos y cuentas y examen de la tarea a realizar.

**Artículo noveno.**—El Presidente deberá, no obstante, someter a la aprobación del Ministro de Justicia aquellas resoluciones cuya decisión éste se reserve expresamente, las que revistan a su juicio considerable importancia y en todo caso los acuerdos referentes a adquisición, enajenación y gravamen de inmuebles.

**Artículo décimo.**—La Comisión permanente se dividirá en Secciones, que serán fijadas por el Ministro de Justicia en funciones de sus actividades más salientes.

**Artículo undécimo.**—El Presupuesto del Consejo Superior de Protección de Menores y el de las Juntas Provinciales de Madrid y Barcelona, sin perjuicio de su aprobación por dicho Consejo, se someterán a la del Ministro de Justicia, si éste no hubiera asistido a la sesión en que dicha aprobación tenga lugar.

**Artículo duodécimo.**—Por el Ministro de Justicia se dictarán cuantas disposiciones requiera el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

**DECRETOS de 25 de septiembre de 1943 por los que se promueve a la categoría de Magistrado de término a los Magistrados de ascenso que se citan.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno segundo, a la categoría de Magistrado de término, a don Dionisio Fernández Gausi, que es Magistrado de ascenso, Juez de Pri-

mera Instancia e Instrucción número diecinueve, de Madrid, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno primero, a la categoría de Magistrado de término, a don Joaquín Álvarez Soto Jove, que es Magistrado de ascenso, Presidente de la Audiencia Provincial de Castellón, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que se produjo la vacante, y destinándole en plaza de Magistrado a la Audiencia Territorial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la categoría de Magistrado de término, a don Luis Rodríguez Celestino, que es Magistrado de ascenso en la Audiencia Territorial de Madrid, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día trece de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno tercero, a la categoría de Magistrado de término, a don José Soler Pérez, que es Magistrado de ascenso, en situación de excedencia forzosa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día trece de agosto de

mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno segundo, a la categoría de Magistrado de término, a don Luis Rubio Usera, que es Magistrado de ascenso en la Audiencia Territorial de Valencia, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
EDUARDO AUNOS PEREZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 27 de septiembre de 1943 por el que se dispone que todas las funciones que según la Ley correspondan a las Entidades emisoras en los procedimientos para la expedición de duplicados por robo, hurto o extravío de títulos ferroviarios al portador de los administrados por el Estado en virtud de la Ley de 27 de febrero del año en curso sean ejercidas en lo sucesivo por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**

La expedición de duplicados de los títulos al portador extraviados o sustraídos, útil cuando el título sirve para la percepción de una renta o cuando puede ser realizado, no tiene otra finalidad, tratándose de títulos ferroviarios de los adquiridos por el Estado en virtud de la Ley de veintisiete de febrero último, que su inmediato canje por los equivalentes de la Deuda pública, lo que aconseja, para ahorrar trámites, tiempo y gastos inútiles, suprimir aquella expedición y hacer inmediata entrega de los títulos de la Deuda correspondientes contra la presentación del auto dictado por la autoridad judicial.

Aparte esta simplificación de trámites, el carácter temporal de las funciones encomendadas a la Comisión ministerial nombrada por Orden de cinco de abril del año corriente para la administración y liquidación de los

bienes de las Compañías ferroviarias cuyas acciones adquirió el Estado en virtud de la Ley citada aconseja también, en previsión de lo que ha de dilatarse la resolución de la totalidad de los expedientes judiciales relativos a dichos títulos ferroviarios expoliados, dado el número de los aun pendientes, que las funciones que en el procedimiento para la expedición de duplicados corresponden a las Entidades emisoras y que habría de desempeñar, por tanto, aquella Comisión, sean ejercidas por un Organismo administrativo de carácter permanente, que para más abreviar la tramitación, conviene sea el mismo encargado de entregar los títulos de la Deuda, es decir, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

**Artículo primero.**—Todas las funciones que según la Ley corresponden a las Entidades emisoras respectivas en los procedimientos para la expedición de duplicados por robo, hurto o extravío de títulos al portador serán ejercidas, cuando se trate de títulos ferroviarios de los adquiridos por el Estado en virtud de la Ley de veintisiete de febrero del año en curso, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

**Artículo segundo.**—No obstante, el pago de los gastos que ocasionen las actuaciones, salvo los que se produzcan en caso de oposición a la expedición de duplicado, serán abonados por la Comisión nombrada por Orden de este Ministerio de cinco de abril próximo pasado, mientras subsista, y sin perjuicio de su prorrateo entre los que aleguen ser los propietarios de los títulos.

**Artículo tercero.**—Para el ejercicio de las funciones indicadas en el artículo primero se hará entrega a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas por la citada Comisión ministerial de toda la documentación que, procedente de las Compañías de ferrocarriles, posea ésta y se refiera a robo, hurto o extravío de títulos ferroviarios y a expedición de duplicados de ellos.

**Artículo cuarto.**—La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con vista de los autos judiciales en que se ordene la expedición de duplicados de títulos ferroviarios, procederá directamente a entregar a los tenedores los correspondientes títulos de la Deuda del Estado, sin necesidad de expedirles duplicados de los robados, hurtados o extraviados.

**Artículo quinto.**—Las Entidades o particulares a cuyo favor se expidan los títulos de la Deuda en canje de títulos ferroviarios robados, hurtados o extraviados, de acuerdo con las prevenciones contenidas en la Ley y en el presente Decreto, vienen obligados a sujetarlos a las responsabilidades a que éstos se hallen sujetos con la sanción penal que, en caso de no hacerlo así y sin perjuicio de la responsabilidad civil, proceda imponerles conforme a la Ley.

**Artículo sexto.**—La presentación a canje de los autos judiciales a que se refiere el artículo cuarto se hará, en

ejercicio de las funciones que se le encomiendan, por la propia Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, que dictará las disposiciones de carácter interior procedentes, para el mejor cumplimiento de lo mandado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 27 de septiembre de 1943 por el que se declara extinguida la Comisaría General del Desbloqueo.**

Superadas las etapas que la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve estableció para la realización del desbloqueo, en sus dos fases de liquidación y disponibilidad, sustanciados y resueltos los recursos entablados contra las operaciones practicadas, así como contra la calificación de impropetibles asignada a los titulares de determinadas categorías de cuentas bloqueadas y reglamentado todo lo referente a la compensación de los resultados del desbloqueo en las entidades de Crédito, Ahorro, Seguros y Previsión y a las reclamaciones de terceros contra fondos de impropetibles, es llegado el momento de declarar extinguida la Comisaría General del Desbloqueo, creada a tales fines por la citada Ley, disponiendo asimismo que cesen en sus funciones las Secciones Provinciales de Banca en cuanto organismos auxiliares de la labor realizada por aquélla.

De las incidencias y cuestiones que pudieran surgir como consecuencia de la ultimación de las aludidas operaciones habrá de encargarse la Dirección General de Banca y Bolsa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Queda extinguida la Comisaría General del Desbloqueo creada por el artículo cincuenta y nueve de la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Cesarán asimismo en sus funciones las Secciones Provinciales de Banca aún subsistentes y en cuanto a sus actividades se refieran a la ejecución de las disposiciones dictadas sobre bloqueo y desbloqueo.

**Artículo segundo.**—La ultimación de las operaciones ordenadas por la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y normas establecidas para su ejecución corresponderá a la Dirección General de Banca y Bolsa, la cual tendrá, en orden al desbloqueo de saldos, compensación de los resultados del mismo y cuentas de impropetibles, todas las facultades que sean preci-

sas para resolver las incidencias que en tal materia se presenten.

A la citada Dirección General corresponderá especialmente la organización del Fichero central de cuentas de impropetibles a que se refiere la Orden de veintinueve de mayo último, pudiendo acordar, en los casos de notorio error, las exclusiones que procedan, y sirviendo de enlace, con arreglo a lo dispuesto en dicha Orden, entre los Establecimientos de Crédito y las Comisiones encargadas de entender en las reclamaciones contra tales cuentas.

**Artículo tercero.**—Contra las resoluciones que dicte la Dirección General de Banca y Bolsa, en las materias a que se refiere este Decreto, en asuntos de cuantía superior a cincuenta mil pesetas efectivas, cabrá alzada ante el Ministro de Hacienda.

El recurso habrá de interponerse ante la expresada Dirección General en el plazo de quince días, a contar del siguiente a la notificación del acuerdo recurrido.

**Artículo cuarto.**—Los gastos de toda clase que origine la Sección de Desbloqueo de la Dirección General de Banca y Bolsa se cubrirán en la forma que dispone el artículo sesenta y nueve de la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Un representante de la Intervención General de la Administración del Estado, designado por la misma, fiscalizará el movimiento de fondos que la citada Sección de la Dirección General de Banca y Bolsa administre en el cumplimiento de su misión.

**Artículo quinto.**—La Dirección General de Banca y Bolsa se hará cargo del archivo, documentación y material perteneciente a la extinguida Comisaría General del Desbloqueo, así como de cuantos asuntos o incidencias estuvieran pendientes de resolución.

**Artículo sexto.**—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar cuantas disposiciones haga precisas el cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 27 de septiembre de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Comisario General del Desbloqueo don Francisco de Cárdenas y de la Torre.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, y por haber quedado extinguida la Comisaría General del Desbloqueo por Decreto de esta fecha,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comisario general del Desbloqueo don Francisco de Cárdenas y de la Torre, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en



El Pardo a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 29 de septiembre de 1943 sobre creación de sellos conmemorativos de los actos del Milenario de Castilla.**

Deseoso el Gobierno de la Nación de que las fiestas conmemorativas del Milenario de Castilla, hecho trascendental para la unidad de la Patria, quede perpetuado en todo momento en el recuerdo de los españoles como efemérides destacada y excepcional, y siendo el signo empleado para franquear la correspondencia uno de los mejores medios para lograrlo, creo conveniente autorizar una emisión especial de sellos postales que se ajustarán a las normas que se determinan en el siguiente Decreto:

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la confección de tres series de timbres de Correos conmemorativos del Milenario de Castilla, por valores de 0,20, 0,40 y 0,75 pesetas, previa la aprobación de los modelos por la Dirección General de Timbre y Monopolios.

**Artículo segundo.**—Estos sellos podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia postal que haya de circular tanto dentro como fuera del territorio español, sujetándose en su color a las condiciones establecidas en los Tratados y Convenios vigentes.

**Artículo tercero.**—El número de efectos de cada dibujo que habrá de fabricarse será: De 0,20 pesetas, 10.000.000; de 0,40 pesetas, 10.000.000. y de 0,75 pesetas, 1.500.000.

**Artículo cuarto.**—El plazo de validez de los mismos se limita a los años mil novecientos cuarenta y tres y mil novecientos cuarenta y cuatro.

**Artículo quinto.**—Dichos sellos deberán ser puestos al consumo inmediatamente de ejecutados para la más rápida realización de lo dispuesto, pero se lanzarán sucesivamente al mercado, de una serie en otra, según lo vayan exigiendo las demandas, pudiendo coexistir todos los valores creados, pero sin que ninguno de ellos pueda exceder en vigencia de la establecida por este Decreto.

**Artículo sexto.**—De cada valor y dibujo se reservarán para fondo flatélico del Estado, sin que por lo tanto puedan ser puestos a la venta 50.000 sellos, a los que se unirá el remanente, si lo hubiera, que quedara sin vender en la fecha de retirada de la circulación.

**Artículo séptimo.**—La totalidad del producto obtenido, deducidos los premios de expendición, corresponde al Estado, sin que pueda deducirse cantidad alguna por ningún concepto con imputación a dicho producto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 29 de septiembre de 1943 por el que se especifica la cuantía de las exenciones arancelarias para la maquinaria a importar por la Empresa Nacional «Adaro» de investigaciones mineras, industria declarada de «Interés Nacional».**

Visto el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Nacional «Adaro» atendiendo a que si bien a dicha Empresa se le han concedido genéricamente los beneficios correspondientes a las industrias de «Interés Nacional» según el Decreto de veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, no se ha especificado la cuantía de las exenciones arancelarias para la maquinaria a importar, ni establecido normas para la tramitación administrativa de tales exenciones, y considerando la necesidad de reglamentar tales extremos, a los efectos de disfrute de los beneficios dichos a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación en Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—La Empresa Nacional «Adaro», creada por el Instituto Nacional de Industria, gozará de la exención total de los Derechos Arancelarios para la importación de la maquinaria necesaria para las finalidades de dicha Empresa y que no pueda ser fabricada en España en la fecha en que deba realizarse la importación.

**Artículo segundo.**—A los efectos del disfrute de este beneficio, la Empresa Nacional «Adaro» presentará en la Dirección General de Industria la oportuna documentación en relación con las importaciones de maquinaria a efectuar, y este Centro, una vez comprobados los extremos a los que se refiere el párrafo anterior, comunicará su resolución a la Dirección General de Aduanas a los efectos oportunos.

**Artículo tercero.**—La importación habrá de efectuar-

la la misma entidad concesionaria y los efectos importados quedarán vinculados a la explotación industrial de referencia, sin que puedan ser destinados a otra Empresa distinta ni ser aplicados a fabricación diferente, como no sea mediante el pago de los Derechos de Aduanas que dejaron de satisfacerse y cuya exacción se realizaría, en su caso, mediante la oportuna liquidación practicada por los Servicios de la Dirección General de Aduanas. A tales efectos, la Dirección General de Aduanas y la de Industria efectuarán todas las comprobaciones que estimen necesarias sobre el particular.

**Artículo cuarto.**—Para todos los demás extremos no especificados en este Decreto, se aplicará la legislación general de industrias de «Interés Nacional», pudiendo el Ministerio de Industria y Comercio dictar las Ordenes que estime oportunas para la mejor aplicación de dichas disposiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 24 de septiembre de 1943 por el que se dictan normas sobre rescate anticipado de la concesión de la línea del Metropolitano Transversal de Barcelona entre la plaza de Cataluña y la Estación del Norte.**

La compleja situación creada al amparo del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos veintiocho, que autorizó el traspaso a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España de la parte de la concesión de la línea del Metropolitano Transversal de Barcelona correspondiente al tramo comprendido entre la Plaza de Cataluña y la estación del Norte, dando lugar a la existencia, bajo una misma concesión ferroviaria, de cuatro vías en dicho tramo, dos de ellas destinadas al tráfico urbano y las otras dos que sirven de acceso de los trenes procedentes de la Red que fué de la Compañía del Norte y ahora es Nacional a la estación de la Plaza de Cataluña, obliga, para la debida aplicación de la Ley de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, que ordenó la reversión anticipada a favor del Estado de las concesiones de ferrocarriles de vía de ancho normal, a deslindar los elementos interurbano o propiamente ferroviario y urbano o metropolitano de aquella parte de concesión, excluyendo el último del rescate, sin perjuicio de los

**DECRETO de 25 de septiembre de 1943 por el que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio de este Ministerio don Manuel Malo de Molina y Pico.**

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Manuel Malo de Molina y Pico, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio, que causará baja en el servicio activo el día diez de octubre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

derechos sobre el mismo que para sí o en favor de la entidad que hubiese de explotar las líneas eventualmente revertidas a él, se reservó el Estado por el artículo cuarto del citado Decreto, nacidos del artículo quince del pliego de condiciones de la concesión y de la Real Orden de siete de marzo de mil novecientos veintidós, que la otorgó como línea transversal entre la de Barcelona a Tarragona y la de Barcelona a Francia para servir el tráfico combinado y el local, derechos cuya finalidad ha de lograrse precisamente cuando se ha constituido una Red Nacional de Ferrocarriles. Por estas razones, teniendo en cuenta el parecer del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—El rescate anticipado de las concesiones de ferrocarriles de vía de ancho normal que a favor del Estado ordenó la Ley de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno sólo se extiende, respecto a la parte de la concesión de la línea del Metropolitano Transversal de Barcelona correspondiente al tramo comprendido entre la Plaza de Cataluña y la estación del Norte, parte de que era concesionaria la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, a las dos vías de tráfico exclusivamente ferroviario que sirven de acceso desde dicha estación a la de la Plaza de Cataluña, con todos los bienes y derechos anejos a ellas que poseyese dicha Compañía concesionaria.

Las indicadas vías y elementos quedan incorporados a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles que los explotará libremente y sin satisfacer canon ni derecho alguno por su uso ni por el de las estaciones. El débito de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España por la parte que le corresponde en la construcción de la estación de la Plaza de Cataluña se incluirá en la liquidación de dicha Compañía para los efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

**Artículo segundo.**—Quedan excluidas del rescate anticipado dispuesto por la Ley de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno las demás líneas de la concesión del Metropolitano Transversal de Barcelona, subsistiendo, sin perjuicio de lo ordenado en el artículo anterior, el derecho de reversión que respecto a las del tramo comprendido entre la Plaza de Cataluña y la estación del Norte fué transferido al Ayuntamiento de Barcelona por el artículo cuarto del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos veintiocho.

Para servir el tráfico combinado la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ejercerá gratuitamente el derecho de usar dichas líneas y sus estaciones consignado en el artículo quince del pliego de condiciones de la concesión y en la Real Orden de siete de marzo de mil novecientos veintidós, que la otorgó, y que el Estado se reservó expresamente en el citado Decreto de mil novecientos veintiocho.

La Red Nacional y la entidad que explote el Metropolitano concertarán las condiciones de la explotación de modo que queden servidos a la vez el tráfico combinado y el local, sin menoscabo para el primero como de interés nacional preponderante. Las discrepancias que acerca de estas condiciones pudieran surgir serán resueltas por el Ministerio de Obras Públicas.

**Artículo tercero.**—La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles liquidará con la entidad concesionaria del ferrocarril Metropolitano Transversal de Barcelona la explotación del servicio público urbano del tramo comprendido entre la Plaza de Cataluña y la estación del Norte, desde el momento en que se posesionó de él hasta el de su devolución a la citada entidad por efecto de este Decreto entregándole los beneficios obtenidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 29 de septiembre de 1943 por el que se autoriza la compensación a metálico de las vacaciones correspondientes al año 1943 de los obreros ocupados en las minas de carbón.**

Por Decreto de veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, se autorizó la compensación a metálico de las vacaciones a los trabajadores ocupados en las minas de carbón, de acuerdo con la posibilidad para establecer la prevista en casos especiales de alto interés nacional por Ley de igual fecha.

Subsistiendo en la actualidad las mismas circunstancias que motivaron la promulgación del Decreto de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO :

**Artículo primero.**—Se autoriza la compensación a metálico de las vacaciones correspondientes al año mil novecientos cuarenta y tres de los obreros ocupados en las minas de carbón.

Sólo alcanzará la anterior autorización a los trabajadores que presten a ella su asentimiento y siempre que las empresas, en compensación de la vacación suprimida, les conceda, además de los salarios correspondientes a la misma, los jornales de los días que hubieran debido descansar, incrementados éstos en un cuarenta por ciento.

**Artículo segundo.**—No será admitida la renuncia al disfrute de vacaciones a los obreros que por su salud las necesiten, a juicio del servicio médico del correspondiente Montepío.

**Artículo tercero.**—El Ministerio de Trabajo adoptará las medidas oportunas para el exacto cumplimiento de este Decreto y resolverá cuantas incidencias se presenten.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 29 de septiembre de 1943 por el que se modifica el artículo 27 del Reglamento de la Inspección del Trabajo.**

La necesidad de que las Jefaturas de las Inspecciones Provinciales de Trabajo estén desempeñadas por los funcionarios que, pertenecientes al Cuerpo Nacional de Inspección, estén dotados de mejores condiciones de asimilación de interpretación de cuanto constituye las nor-

mas esenciales de la política social en que se basa el Nuevo Estado nacional-sindicalista, aconsejan la modificación del artículo veintisiete del Reglamento aprobado por Decreto de trece de julio de mil novecientos cuarenta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

*Artículo primero.*—Queda derogado el artículo 27 del Reglamento de la Inspección de Trabajo aprobado por Decreto de trece de julio de mil novecientos cuarenta, entendiéndose en lo sucesivo que la Inspección de Trabajo tiene un organización provincial y, por lo tanto, en la capitalidad de cada provincia queda establecido el Servicio, al frente del cual estará un funcionario técnico de la Inspección, nombrado por Orden ministerial, entre los que figuren en el primer tercio de la escala en su categoría y clase, a propuesta de la Subsecretaría del Departamento, oyendo a las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión.

*Artículo segundo.*—Los funcionarios que desempeñen Jefaturas de Inspección Provincial de Trabajo continuarán en sus cargos, hasta tanto que por la Superioridad se disponga lo contrario.

*Artículo tercero.*—Este Decreto comenzará a regir desde el día de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**DECRETO de 29 de septiembre de 1943 por el que se rectifica el de 27 de julio último, que nombraba a don Rafael González Gallego Jefe Superior de Administración Civil, en ascenso.**

En ejecución de la Ley de doce de enero último, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo** en rectificar el Decreto de veintisiete de julio del corriente año, concediendo a don Rafael González Gallego, Secretario general de la Dirección General de Trabajo, la categoría de Jefe Superior de Administración Civil, en ascenso, a todos los efectos, incluso pasivos, en el sentido de determinar que la fecha en que fué nombrado para dicho cargo es la de veinte de mayo del año actual, en lugar de la de cinco de enero del propio año, que figura en el citado Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**ORDEN de 6 de septiembre de 1943 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero don Romualdo Navarro Marquero.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, y accediendo a la solicitud formulada por el interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo con destino en la Escuela de Ingenieros Agrónomos de esta capital, al Portero tercero, en situación de excedencia voluntaria, don Romualdo Navarro Marquero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de septiembre de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

**ORDEN de 6 de octubre de 1943 por la que causan baja definitiva en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles los Porteros, en situación de excedencia voluntaria, que se citan.**

Ilmos. Sres.: Habiendo dejado transcurrir con exceso el plazo de diez años, señalado por el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del propio año, el personal del Cuerpo de Porteros de

los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, que figuran en la relación adjunta,

Esta Presidencia ha dispuesto causar baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo mencionado, conforme a los preceptos de indicado Reglamento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de esta Presidencia, Gobernación, Educación Nacional y Agricultura.

**RELACION A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR**

Clases	NOMBRES	Fecha de excedencia	Ministerio a que pertenecen.
4.º	Julio Mateos Amo .....	6-11-31	Presidencia Gobierno.
4.º	Emilio Alonso González .....	1- 3-33	Ministerio Gobernación.
3.º	Manuel Gutiérrez .....	21- 8-33	Id. Educación Nacional.
3.º	Félix de la Cuesta de la Fuente	30- 9-33	Id. Agricultura.

Madrid, 6 de octubre de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 6 de octubre de 1943 por la que se concede la vuelta al servicio activo, con destino en la Inspección de Primera Enseñanza de León, al Portero don Rogaciano Bolado Llamazares.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, y accediendo a la solicitud formulada por el interesado.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Rogaciano Bolado Llamazares, con destino a la Inspección de Primera Enseñanza de León.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 6 de octubre de 1943 por la que se dispone se considere como renunciantes a sus empleos de Porteros terceros de los Ministerios Civiles a los concursantes que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Esta Presidencia ha dispuesto que se considere como renunciantes a sus empleos de Porteros terceros de los Ministerios Civiles, que se les han conferido por Ordenes de 1.º de junio de 1942, 5 de diciembre siguiente, 2 de marzo y 14 de junio del corriente año, a los señores que figuran en la relación que a continuación se inserta, por no haberse presentado a tomar posesión dentro del término reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Relación a que se refiere la Orden anterior

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Número	NOMBRE Y APELLIDOS
4.	Hipólito Sueiro Guzmán.	583.	Pedro Jiménez Jiménez.
24.	Alberto Ortega Benito.	585.	Lorenzo García Gascón.
26.	César Fernández Mazarambroz.	586.	Manuel García García.
31.	Fabriciano Britón Sanz.	591.	Francisco Díez Mandarano.
58.	Celestino Lorin Pardo.	597.	Eugenio Miñambres Alfonso.
100.	Agustín Asiáin Garcés.	607.	Bibiano Ranco Monja.
115.	Fernando Díaz de Argandoña Campos.	608.	Teófilo Rocandio Martínez.
117.	Alfonso Herrero Sacia.	610.	Guillermo Martín Fuentes.
124.	Félix Pérez M-drano.	614.	Pascual Mena Camaño.
182.	Aurelio Torrado Veiga.	617.	Cecilio Monsú Salguero.
190.	Geminiano Sánchez Benito.	618.	Basilio Martínez Jiménez.
203.	Jesús Varona García.	619.	Damiro Ubiña Moréu.
251.	José Callejo Martín.	623.	Eladio Hernández Moreno.
273.	Dionisio Zacarías Gallego Velázquez.	625.	Plácido San José Puerto.
300.	Rogelio Garrido Garrido.	629.	Vicente Izquierdo Juárez.
379.	Victoriano González Núñez.	630.	Mariano Gómez Galindo.
452.	Manuel Raso Esteve.	641.	Medardo Sastre Maroto.
459.	Rufino Macías Gorrón.	643.	Angel Martín García.
460.	Luis Sánchez Martín.	644.	Francisco Domingo Lambeja.
483.	Catalino Martínez Abad.	645.	Emilio Quiñea Bustos.
495.	Jesús Alonso Llanos.	646.	Emilio Rodríguez Quiza.
502.	Sinfороso S. Rodríguez García.	648.	Evencio Prieto Prieto.
508.	Esteban Pinto García.	651.	Esteban Cuesta Vega.
514.	Ernesto Perea Vázquez.	654.	Manuel Oca Yela.
562.	Estanislao Cuello García.	659.	Constantino Blanco Cuña.
567.	Julián Badía Arpal.	661.	Félix Lorante Aznar.
568.	Telmo Herráez Rodríguez.	667.	Nemesio Fernández Pérez.
574.	Marcelino Ansó Iturbide.	668.	Pascual Martín Berrilluso.

Madrid, 6 de octubre de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### Reingresos

ORDEN de 5 de octubre de 1943 por la que reingresan en el Arma de Infantería los Sargentos provisionales que se citan.

Admitidos a los cursos de transformación, según Orden de 3 de sep-

tiembre de 1943 («D. O.» núm. 202), los Guardias segundos del Cuerpo de la Guardia Civil relacionados a continuación, causan baja en dicho Instituto y alta en el Arma de Infantería con el empleo de Sargento provisional, pasando destinados a los Cuerpos que se indican:

Sargento provisional don Joaquín del Campo Morales, al Regimiento de Infantería número 24.

Otro, don Teodosio Martínez Mazo,

al Regimiento de Infantería núm. 72. Otro, don Federico Peñalba Antona, al Regimiento de Infantería número 54.

Madrid, 5 de octubre de 1943.

ASENSIO

**MINISTERIO DEL AIRE**

**Vuelo sin Motor.—Cursos**

ORDEN de 2 de octubre de 1943 por la que se designan alumnos para asistir a un Curso de Vuelo sin Motor, a los señores que se citan cuya relación empieza por Fernando Albadalejo Codina y termina con Isidoro Gil Gil.

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio y conforme a lo reglamentado por el mismo, a los individuos que a continuación se relacionan, quienes serán pasaportados con destino a esta capital y regreso por las Autoridades militares o civiles de sus puntos de residencia, del Ejército del Aire si las hubiere, o en su defecto por las del Ejército de Tierra con cargo al del Aire; debiendo hacer su presentación en el Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid (calle del General Orca, núm. 30), el próximo día 15 del actual, al objeto de sufrir reconocimiento médico, pasándose seguidamente por la Dirección General de Aviación Civil, Sección de Vuelo sin Motor (calle de la Magdalena, número 12), para ser pasaportados, los aptos, a la Escuela, y a su residencia los que en el reconocimiento resulten no aptos.

Deberán presentarse con el uniforme reglamentario del Partido, completo.

**RELACION QUE SE CITA**

*Pilotos con título «A»*

- Fernando Albadalejo Codina.
- Francisco Alvarez Belausteguigolia.
- Alberto Antón Ordóñez.
- Emilio Arredondo Martínez.
- Enrique Aznar Torre.
- Manuel Bermejo Romero.
- José María Berruco Quintanilla.
- Justo Blasco Juárez.
- Alberto Briega Rodríguez.
- Manuel Cacho Hernández.
- José Campanario García.
- Luis Campo y Campo.
- Juan Coronado Baque.
- Jaime Crespy Rey.
- Ramón Díaz López.
- Antonio Eguino Pérez de Guzmán.
- Enrique Eléxpuru y Colsa.
- Carlos Fernández Artlmes.
- Elias Fernández González.
- Vicente Pérez Mirabete.
- José Pérez Perdomo.
- Antonio Pérez de la Torre.
- José Ramírez García.
- José María Reigosa Izaguirre.
- Francisco Ramón Marqués.
- Juan Ribas Ribas.
- Julio Rodríguez Gómez.

- Manuel Rodríguez Pablos.
- Edmundo Ruiz Fustiñana.
- Mariano Antonio Franco Pomares.
- José García Cacho.
- Luis García López.
- Emilio García Pérez.
- Manuel García Trevijano.
- Javier Gofall Gorostegui.
- José Rafael Giner Morell.
- Salvador Gómez Calero.
- Manuel González Perdiguero.
- Ramón González Serrano.
- Nicolás Guerrero Sánchez.
- Manuel Hernández Lázaro.
- Angel Hernández Monleón.
- Fernando Infante Galofre.
- Mariano Izquierdo Luque.
- Frigidiano Jambriño Gómez.
- Ricardo Jiménez Gómez Pintado.
- José de Legarra Bolástegui.
- Manuel López Ayerbe.
- Alvaro López Escribosa.
- Joaquín López Pidrāja.
- Ramón Madríguel Agrasot.
- José Luis Marín Vidal.
- Juan José Martín Andrés.
- Federico Martín Blanco.
- Juan Martínez Cardillo.
- Luis Martínez Fuentes.
- Antonio Molero Obregón.
- Eduardo Morante Álvarez.
- Isaac Muelas Vecilla.
- Remigio Muñoz de la Peña Gosálvez.

vez.

- Vicente Luis Orquín Martínez.
- Marcelino Ovejero Sepúlveda.
- Manuel Pérez Estévez.
- Francisco Pérez García.
- Francisco Pérez Ruiz.
- Horacio Pérez Vázquez.
- Angel Pérez Vega.
- Antonio Pintos y Pintos.
- Daniel Pozanco Barrio.
- José Julio Puertas López.
- Manuel Ramis Cabot.
- Vicente Ramos Rubert.
- Miguel Rebollo Espada.
- Salvador Rey Rodríguez.
- Adolfo Reyes Teller.
- Juan Julián Riesco García de la Torre.
- Alfredo Rodríguez Arciniega.
- Pablo Rodríguez García.
- José Rodríguez Martínez.
- Ramón Sabucedo Selgado.
- Francisco Sanz Cubo.
- Jenaro Sanz García.
- Gregorio Sedeña Arturo.
- Francisco de Siltjar Masferrer.
- Mariano Tinao Alcocer.
- Antonio Torralba García.
- Vicente Ruiz Paz.
- Cándido Sánchez Sánchez.
- Eusebio Sánchez Gómez.
- Juan Antonio Selva Colomer.
- Francisco Sos Arisa.
- Antonio Suárez Vizcarra.
- Juan Manuel Tavora Fernández.
- José Muñoz Treviño Muñoz.
- Braulio Trujillo Romero.

- Faustino Valenzuela Ponte.
- Francisco Vázquez González.
- Francisco Vega Palma.

*Aspirantes sin título*

- Francisco Adalid Moar.
- Joel Agelet Gatus.
- Manuel Alises Rodríguez.
- Cándido Amorós Yañez.
- Teodoro de Areba y Blanco.
- Ignacio Arnáu Rubio.
- José María Baldasano Castillo.
- Roberto Barral Lesta.
- Emilio Benites Escobar.
- Luis Bouzas Rodríguez.
- Miguel Burgos López.
- Federico Caballero Bilbao.
- José Castán Serrano.
- Luis Alfonso Castaño Cuadrado.
- José Manuel Castro Losada.
- Fulgencio Fuertes Gutiérrez.
- Eduardo Crespo Fernández.
- Francisco Cubillo y Mora Figueroa.
- Jaime Devesa Perera.
- Eduardo Díaz de Budalles.
- Diego Teodoro Domínguez Gracia.
- Pedro Estalalla Arnabat.
- Manuel Fournier Pérez.
- Fernando Franco Fernández-Relnoso.
- Vicente García Herrero.
- Carlos Gumpert Núñez.
- José Jou Ventaja.
- Eduardo Irozabal Pelayo.
- Ramón Lauzurica y Ganchequí.
- Angel López Ortega.
- Manuel de la Iglesia Ventura.
- Rafael López Rojas.
- Abelardo López Urrea.
- Fernando Llanes Fernández.
- Jesús Llona y Menchaca.
- Juan Antonio Maldonado Basterrechea.
- Luciano Maldonado Montes.
- Manuel Mampaso Bueno.
- Jaime José Martín Francos.
- Ignacio Martínez Eiroa.
- José Luis Martínez de Lagos Herrero.
- José Martínez Tudela.
- Carlos Messerburger Baldy.
- Miguel Molino Mimoso.
- Alfonso Moltó Martínez.
- Emiliano Moreno Muñoz.
- Ricardo Molla Vellisco.
- Francisco Navarro Albadalejo.
- José Joaquín Pérez Beneyto.
- Salvador Valle Muñoz.
- José Ventura Grau.
- Arturo Viforecos Ruiz.
- Ramón Vila Lloret.
- José Luis Vila Oliva.
- Manuel Macías García.
- Isidoro Gil Gil.

Madrid, 2 de octubre de 1943.

VIGON

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de octubre de 1943 por la que se delegan en el Secretario general y técnico las funciones que corresponden a este Ministerio sobre ordenación de la campaña olivarera.

Ilmo. Sr.: Con el fin de simplificar la tramitación de cuantas incidencias se susciten en aclaración e interpretación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de septiembre último, dando normas sobre la ordenación de la campaña olivarera.

Este Ministerio ha dispuesto delegar las funciones que en cumplimiento de la misma le corresponden, en el Secretario general y técnico de este Ministerio, el que dictará las disposiciones oportunas y las resoluciones que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Secretario general y técnico de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de septiembre de 1943 por la que se ratifica para el curso 1943-44 el nombramiento de Encargados de Curso de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia a los señores Roig Izquierdo y Jimeno García.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en el Centro y a propuesta del mismo.

Este Ministerio ha dispuesto ratificar por el curso 1943-44 el nombramiento de Profesores Encargados de Curso de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, a los siguientes señores:

Don Alfonso Roig Izquierdo, de «Liturgia y cultura cristiana», y  
Don José Jimeno García, de «Dibujo decorativo».

Ambos con el sueldo o gratificación de 6.000 pesetas anuales, a cargo de la partida consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 14, subconcepto 5 del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de septiembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de septiembre de 1943 por la que se nombran Profesores Adjuntos de «Lengua y Literatura españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios para la provisión de plazas para Profesores adjuntos de «Lengua y Literatura españolas», de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocados por Orden de 8 de febrero, rectificada por la de 24 del mismo mes del año corriente.

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter temporal, y por un plazo de cinco años, como determina el artículo tercero de la Orden de 24 de febrero citada, que empezará a contarse a partir de primero de octubre próximo, Profesores Adjuntos de los Institutos que se mencionan a los señores que se indican a continuación:

Don Alberto Sánchez Sánchez, para el «Beatriz Galindo», de Madrid.

Don Joaquín Artiles Santana, para el de Santa Cruz de Tenerife.

Doña Carmen Pleyán Cerdá, para el «Maragall», de Barcelona.

Don José María Roca Franquesa, para el de Córdoba.

Doña Antonia Suau Mercadal, para el de Mahón.

Doña Rosario Losada Jávega, para el de Albacete.

Don José María Sobejano Esteve, para el de Cádiz.

Doña María Ribelles Barrachina, para el «Ramón Muntaner», de Figueras.

Don José María Viqueira Barreiro, para el de Soria.

Doña Josefina Esteve Gras, para el de Antequera.

Doña Angeles Pascual García, para el de Plasencia.

Don Julio F. Ogando Vázquez, para el de «Carreño Miranda», de Avilés.

Don Lucas Calvo Díez, para el de Aranda de Duero.

Don Eduardo Conde Botas, para el de Valdepeñas.

Y don Fernando Carrasco Guerrero, para el de Seo de Urgel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de septiembre de 1943 por la que se nombran Profesores Adjuntos de «Francés», con carácter interino, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesores Adjuntos de «Francés», con carácter interino, y para el curso 1943-44, a los señores que a continuación se expresan y de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se determinan con la gratificación anual de seis mil pesetas, que les será acreditada a partir del día 1.º de octubre venidero, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único y subconcepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial:

Albacete: Doña Dolores Rocamora Valls.

Almería: Doña Carmen González Méndez.

Cáceres: Don Felipe Trejo Iglesias.

Cartagena: Don Juan J. Oliva Sanz.

Ciudad Real: Don Darío Zori Breñón.

Figueras: Don José María Álvarez Ribera.

Gerona: Don Juan Costa Viñas.

Gijón: Don Andrés Monreal Jaén.

Ibiza: Don Antonio Roig Quetjelas.

León (masculino): Don Vicente Fedragal Galguera.

Lérida: Don Conrado-Ramón García Piñero.

Lugo (femenino): Don Cándido Onieva Rodríguez.

Madrid («Beatriz Galindo»): Don Manuel Altamirano Ariza.

Madrid («Isabel la Católica»): Doña Blanca Erisac Pérez.

Madrid («Lope de Vega»): Doña Angeles Rocamora Valls.

Mahón: Don Enrique Bejarano Fraile.

Málaga (femenino): Doña Concepción Seriere Cruz Ulloa.

Murcia (femenino): Doña M.ª Concepción Hardil.

Oviedo (femenino): Doña María Montouze Fontgués.

Oviedo (masculino): Don Feliciano Junco Mendoza.

Palencia: Doña María del Pilar del Pezo Palacios.

Palma de Mallorca (femenino): Doña Antonia Horrach Vidal.

Palma de Mallorca (masculino): Don Antonio Cabrero de Anta.

Salamanca (masculino): Doña Luisa Sánchez Reyes.

Santiago de Compostela («Rosalia de Castro»): Doña Concepción Caballero Iribañegaray.

Seyilla («Murillo»): Doña Josefa Monrás Roca.

Tortosa: Don Rafael Guadó Gisbert.

Valladolid («Núñez de Arce»): Doña María Baimori Díez Acedo.

Zaragoza («Miguel Servet»): Doña María Caballero Ibáñez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Continuación al anuncio de extraviado de los cupones de las Deudas, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (5). Publicado el 1.º en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de octubre de 1943.*

Factura número 353, de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 768.185, 768.194 al 202, 768.236 al 39, 768.260 al 62, 769.246 y 47, 769.867, 774.709, 783.532, 789.276 al 81, 789.539, 803.642, 807.044, 807.958 al 63, 808.440, 813.587, 813.593, 815.699, 819.067, 819.183 al 85, 834.634 al 36, 836.667, 843.631, 843.868 y 9, 844.567 al 71, 844.585 y 86, 844.685 al 94, 845.035 al 51, 845.819 y 29, 846.004 al 09, 846.611, 852.594 al 96, 854.373 y 74, 855.409, 855.813 al 16, 857.275 al 78, 857.638, 857.905 al 14, 857.919 al 21, 858.419 al 21, 858.472.

Serie B, números 136.085, 139.673, 142.297, 142.397, 142.453, 142.668, 151.262 y 3, 151.282, 168.391, 170.821 y 2, 177.609, 178.944, 183.169, 183.890, 185.522 al 24.

Serie C, números 137.036, 149.014, 151.775, 151.785, 151.795, 163.625 al 27, 169.489, 169.495, 169.917, 170.143, 177.981, 178.290 al 2, 180.754, 181.299.

Serie G, números 61.654 y 5, 63.746, 71.169, 71.186, 73.694, 74.815, 74.894 al 6, 79.050, 79.182, 82.171, 83.685, 84.810, 100.074, 100.186 al 90, 101.147 al 50, 101.197, 101.322, 101.708, 101.786,

Serie H, números 48.554, 65.793, 80.933 al 35, 82.393 y 94, 85.323 y 24.

\*\*\*

Factura número 354, de Deuda Perpetua 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 863.518, 863.808 y 9, 863.921, 864.289, 864.335, 864.337 al 41, 865.183 al 88, 865.403 al 17, 867.459 al 61, 875.451 al 61, 875.845 al 48, 876.165, 878.752, 879.079, 881.048, 882.058 al 63, 882.448 al 52, 882.923, 883.934 al 36, 884.917 al 19, 885.222 al 24, 885.257 al 62, 885.917, 887.473, 887.476, 888.845, 893.233, 893.413 y 14, 896.378, 898.116, 898.800 al 9, 900.127, 902.012 al 9, 902.275, 902.790, 903.035, 903.121 al 4, 903.470 y 1, 905.588 y 9, 908.702.

Serie G, números 101.952, 103.295, 103.625 al 28, 104.125, 107.785.

\*\*\*

Factura número 355, de Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 908.707, 908.874 y 75.

\*\*\*

Factura número 572, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 46.282 al 85.

\*\*\*

Factura número 599, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión 1930, vencimiento 1.º de julio de 1938:

Serie C, números 113.094 al 07.

\*\*\*

Factura número 607, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1930, vencimiento de 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 442.982 y 3, 576.755 y 56, 584.216 al 19, 596.930 al 33, 608.405, 623.898 al 900, 631.522 y 23, 638.704 y 5, 666.095, 666.456 al 61, 686.716, 698.350 al 52, 703.383, 706.499, 714.536, 718.339 y 40, 728.053 al 57, 735.281 y 82, 750.301, 760.790 al 92, 762.512, 773.655, 775.674, 789.305 y 6, 789.717 y 18, 796.209 y 10, 796.219 y 20, 807.049, 825.758, 831.874 al 76, 834.026 al 43, 844.025 al 29, 847.237 al 42, 848.920 al 24, 856.749 y 50, 859.353 y 54, 862.257 y 58, 863.775 al 83, 864.825 y 26, 881.102 y 3.

Serie D, número 15.535.

Factura número 608, Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, emisión de 1930, vencimiento 1.º de julio de 1938.

Serie A, números 1.766, 14.161 al 65, 25.594 al 98, 42.175, 56.594, 60.098 al 102, 91.637 y 8, 99.189, 99.270 al 6, 127.303 al 11, 151.577 y 78, 171.743 al 55, 174.886, 222.758 y 9, 237.232 al 36, 253.911 y 12, 259.771 al 75, 266.934 al 37, 288.141 al 4, 288.473, 289.103 al 6, 298.616, 251.912, 255.826, 376.017, 396.722 al 6, 398.720 y 1, 430.791 y 2, 444.249 y 50, 452.148, 452.138 al 64, 452.173 y 91.637 y 8, 99.189, 99.270 al 6, 127.303, 74, 469.860, 461.135 al 42, 500.962 al 75, 501.014 al 41, 501.058 al 61, 503.065, 503.073 al 83, 571.446 al 50.

Serie B, números 13.248, 39.243 al 7, 40.243, 59.522, 71.426 y 27, 73.151 y 52, 91.632 al 34, 110.282, 110.288 y 89, 118.108 y 9, 126.443, 130.053 al 56, 170.917 al 21, 171.403 y 4, 183.530.

Serie C, números 41.569 al 75, 81.375, 92.923 y 84, 102.418, 109.455, 109.713 al 30, 112.991, 116.538, 177.225, 177.226.

Serie D, números 31.517, 31.525 y 6, 24.546.

Serie G, números 61.319, 61.327 al 30, 61.381.

Serie H, números 48.271, 48.277 al 92, 48.322.

(Continuad.)

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Instituto Español de Moneda Extranjera (Tribunal del concurso-oposición para proveer cincuenta plazas de Aspirantes al Cuerpo Técnico)

*Transcribiendo relación de los aspirantes admitidos a dicho Concurso-oposición.*

Relación de los aspirantes con documentación completa admitidos para practicar la prueba de aptitud que establece la base undécima de la convocatoria de 29 de abril de 1943, con expresión de la clasificación en cupos que les ha correspondido, sobre la que los interesados podrán formular cualquier reclamación en el término de los quince días siguientes a su publicación.



Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	CUPOS
5.	D. Ignacio Cabrero de la Cal	Libre.
6.	D. Roberto Castriello Sáinz	Libre.
8.	D. Arturo Burgaz Ruiz	Libre.
10.	D. Alfonso Veráguo García	Libre.
11.	D. Francisco Lázaro Ortiz	Libre.
12.	D. Francisco de Asis Sevilla González	Ex combatiente.
13.	D. Germán Olivo Castel	Ex combatiente.
15.	D. José Martínez de Ibarreta Osés	Ex combatiente.
16.	D. Domingo Casanova de Agusín	Libre.
17.	D. Mariano Serrano Lafita	Libre.
18.	D. Pedro Gonzalo Victoria	Libre.
19.	D. Basilio Rodrigo López	Ex cautivo.
20.	D. Enrique Bianco Méndez	V. División Azul.
21.	D. Carlos Marzo Esteban	Ex combatiente.
22.	D. José Rosselló Tuñón de Lara	Libre.
23.	D. Horacio Gómez de Aña y Gómez	Libre.
24.	D. Leopoldo Villalobos Gorostiaga	Oficial Provisional.
25.	D. Antonio Rodríguez González	Libre.
26.	D. José Moreno Casanova	Libre.
28.	D. Miguel de Lamo Díaz	Ex combatiente.
29.	D. Adolfo Cazorla Cedron	Libre.
30.	D. Antonio Roldán Padilla	Oficial Provisional.
31.	D. Rafael Paret Bibioni	Libre.
32.	D. Angel Martínez López	Libre.
34.	D. Francisco Calbet Ruano	Libre.
35.	D. Ramón Fernández Alonso	Libre.
36.	D. Manuel Prados Lobón	Libre.
37.	D. Manuel Serrano Cañadas	Libre.
38.	D. Jesús de Aragón Rodríguez	Libre.
40.	D. Francisco Romero Almazán	Ex combatiente.
41.	D. Mateo Sierra Pérez	Ex cautivo.
42.	D. Juan Castellanos San Román	Libre.
43.	D. Alfonso Berrocal y Pomeyo	Libre.
44.	D. José Luis Castellanos Cervigón	Libre.
45.	D. José Luis Socias Fort	Ex cautivo.
46.	D. Luis Felipe Soler Rodero	Oficial Provisional.
47.	D. José María Sauros Ochoa	V. División Azul.
48.	D. Santiago Gómez Sorriquetá	Libre.
50.	D. Fausto Bañares Martí	Libre.
51.	D. Luis Pereda Sanchotena	Caballero Mutilado.
52.	D. Julián Gurtubay del Campo	Ex combatiente.
53.	D. Delfín Sánchez Moreno	Oficial Provisional.
54.	D. Antonio Hernanz Muñoz	Ex combatiente.
55.	D. Manuel Arroyo Herrera	Libre.
56.	D. Bernardo Guirán González	V. División Azul.
57.	D. Teodoro Riaño Abaigar	Libre.
58.	D. Emilaro Sanz Borbero	Libre.
59.	D. Quintín Yusta Encinas	V. División Azul.
60.	D. Pedro Clemente Fernández	Libre.
61.	D. Emilio Pausa Martínez	Libre.
62.	D. José Luis Muñoz de Baena y Sevilla	V. División Azul.
63.	D. Félix Ruano Capella	Libre.
64.	D. Jesús Rodríguez Sanz	Oficial Complemento.

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	CUPOS
65.	D. Fernando Plaza Rodríguez	Libre.
66.	D. Moisés Feirarrez Uña	Libre.
68.	D. José Luis González Oña	Libre.
69.	D. Vicente García del Val	V. División Azul.
71.	D. Miguel González Prósper	Libre.
72.	D. Antonio Sáinz Cobo	Libre.
73.	D. José Belmejo Jiménez	Libre.
75.	D. Francisco Montes Scrón	Libre.
76.	D. César Michelena Rebellón	Libre.
77.	D. José Luis Marchesi Carmena	Ex combatiente.
78.	D. Antonio Pereira Bayea	Libre.
80.	D. Julio Gozalo Aribas	Libre.
81.	D. Julio Vidal Paz	Ex combatiente.
82.	D. Luis Felipe Villar y Ramos-Izquierdo.	Libre.
83.	D. Antonio Martínez Empeyco	Libre.
84.	D. Julio Iglesias Rojo	Libre.
86.	D. Antonio Barbero Gallardo	Libre.
88.	D. Domingo Ferreiro Ardura	Libre.
87.	D. Zacarías San Román Barrera	Libre.
90.	D. Modesto Lage Suárez	Ex combatiente.
93.	D. Julio Hernández Díaz	Libre.
94.	D. Manuel Bañadasano y Castillo Ejele- beita	V. División Azul.
95.	D. Pedro García Nobrejas Martínez	Libre.
97.	D. Juan Ramón Ginestal Pérez	Libre.
98.	D. Antonio Ferrández Blas	Libre.
100.	D. Juan Esteban Hernández	Ex combatiente.
101.	D. Juan Manuel Díez de Oñate Sanz	Libre.
102.	D. Enrique Arroyo Peña	Libre.
103.	D. Félix Martín Veázquez	V. División Azul.
105.	D. Fernando Saraga Frías	Libre.
108.	D. Julián José María de Ingunza y Aranaga.	Libre.
108.	D. Mariano Sánchez y Sánchez	Libre.
109.	D. José Ramón Quintana García	Libre.
110.	D. Ignacio de Aguiar Otermin	Oficial Provisional.
113.	D. Fernando de Cifuentes González	Libre.
116.	D. Gregorio Díaz Menéndez	Libre.
117.	D. Francisco Maroto González	Libre.
118.	D. Lorenzo Galindo Blázquez	Ex combatiente.
119.	D. Manuel Alegre Castro	Libre.
120.	D. José Luis Barceó y Páez de la Mora	Libre.
121.	D. Alfonso Dorda Morgado	Libre.
122.	D. Juan Masegosa Muñoz	Libre.
124.	D. Pablo Medina Gestoso	V. División Azul.
125.	D. Luis Espinosa Pérez	Libre.
126.	D. José Manuel Blanco Guerrero	Ex combatiente.
127.	D. Juan Antonio Trisarrí Bañlo	Ex cautivo.
128.	D. Aquilino Ortega Cosin	Libre.
129.	D. Abraham López Ceballos	Libre.
131.	D. José Luis Pinana de M'guel	Libre.
132.	D. Emilio Villamor Veguillas	Libre.
133.	D. Luis Ortiz de Zárate Gobentes	Ex combatiente.
134.	D. Arturo Vázquez Andrué	V. División Azul.

Relación de los aspirantes con documentación incompleta, cuya admisión a la práctica de la prueba de aptitud que establece la base 11 de la Convocatoria de 29 de abril de 1943,

está condicionada a la presentación, con anterioridad a la fecha de la iniciación de los ejercicios, de los documentos que a cada uno respectivamente se indica. En la presente re-

lación se establece la clasificación en cupos que ha correspondido a cada aspirante, sobre la que los interesados podrán formular cualquier reclamación en el término de los quince días siguientes a su publicación.

Núm.	NOMBRES Y APELLIDOS	Cupos	Documentos a presentar
1.	D. Francisco Núñez y Núñez .....	Ex combatiente .....	Certificado Autoridad.
2.	D. Francisco Expósito Revuelta .....	Libre .....	Certificado médico y certificado de adhesión G. M. N.
3.	D. José Gallego González .....	Libre .....	Certificado adhesión G. M. N.
4.	D. Donato Menéndez Marqués .....	Libre .....	Certificado Autoridad.
7.	D. Pablo Arcadio Sastre Esteban .....	Oficial provisional .....	Certificado Autoridad.
9.	D. Rafael Mazón Ortiz .....	Ex combatiente .....	Certificado médico.
14.	D. José Rodríguez Aicarazo .....	Libre .....	Certificado adhesión G. M. N.
27.	D. Baustista Sollano Zárate .....	Libre .....	Certificado adhesión G. M. N.
33.	D. Luis Cespedosa Toro .....	Libre .....	Certificado adhesión G. M. N.
39.	D. Antonio Rivero Medina .....	Libre .....	Certificado adhesión G. M. N.
49.	D. José González Narváez .....	Libre .....	Certificado adhesión G. M. N.
67.	D. Marcelino Rodríguez Conde .....	Libre .....	Certificado adhesión G. M. N.
70.	D. Luis Capón Vicent .....	Libre .....	Certificado adhesión G. M. N.
74.	D. José María Carvajal Alvarez .....	Libre .....	Certificado adhesión G. M. N.
79.	D. Mario Suárez García Robes .....	Ex combatiente .....	Certificado Autoridad.
88.	D. Fernando García Gómez del Pulgar .....	Libre .....	Certificado adhesión G. M. N.
89.	D. Angel Barreno García .....	Libre .....	Certificado Autoridad.
91.	D. Pablo Revilla Rodríguez .....	Libre .....	Certificado Autoridad.
92.	D. Saturnino Barceló Soler .....	Libre .....	Certificado Autoridad.
96.	D. Ricardo Zalaya Ortiz .....	Libre .....	Certificado adhesión G. M. N.
99.	D. Basilio Pá Sánchez .....	Libre .....	Certificado adhesión G. M. N. y certificado autoridad.
104.	D. Antero del Val Ceballos .....	Libre .....	Certificado adhesión G. M. N.
107.	D. José Serantes Jiménez .....	Oficial provisional .....	Certificado Autoridad.
111.	D. Ignacio Liniers Pidal .....	Ex cautivo .....	Certificado adhesión G. M. N.
112.	D. Jesús Recarte Casanova .....	Libre .....	Certificado adhesión G. M. N.
114.	D. Gabriel Alvarez G. de Uribarrí .....	Oficial provisional .....	Certificado Autoridad.
115.	D. Cecilio García Díaz .....	Ex combatiente .....	Certificado médico y certificado autoridad.
123.	D. Antonio de la Mora Pajares .....	Ex combatiente .....	Certificado Autoridad.
130.	D. José García Quintero .....	V. División Azul .....	Certificado Penales y certificado autoridad.
136.	D. Carlos Martínez Fort .....	V. División Azul .....	Certificado médico y certificado autoridad.
137.	D. Rafael Aizpuru Morales .....	Libre .....	Certificado Penales y certificado autoridad.
138.	D. Luis Ruiz Egüía .....	Libre .....	Certificado adhesión G. M. N. y certificado autoridad.

Madrid, 7 de octubre de 1943.—El Secretario del Tribunal, José Antonio Ubierna.

**Dirección General de Industria**

*Resolución del expediente de la Entidad industrial que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Cipriano Escobio Juan,

Esta Dirección General de Industria, de conformidad con el informe de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Cipriano Escobio Juan para ampliar su industria de salazones y conservas de pescado, en Las Palmas, con una instalación para la obtención de aceites vitamínicos de pescado, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial siguiente:

**El plazo de puesta en marcha será**

de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1943.—  
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Dirección General de Estadística (Tribunal de oposiciones a plazas del Cuerpo de Ayudantes Administrativos de Estadística)

Lista de aspirantes admitidos a tomar parte en dichas oposiciones, convocados por Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de junio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 del mismo mes).

**TURNO TERCERO**

**EX COMBATIENTES**

*Con documentación completa*

- |                                 |   |
|---------------------------------|---|
| 1. Alcalá del Olmo, Angel.      | 6. Martínez Candela, Fernando.          |
| 2. Carrascosa López, Francisco. | 7. Moncibis Lascoz, José María.         |
| 3. Estéras Estéras, Abundio.    | 8. Pelegay Sorrosal, María del Socorro. |
| 4. Ferrero Villanueva, José.    | 9. Romeo Arbex, Alfredo.                |
| 5. Martín Martín, Alfonso.      |   |

*Con documentación incompleta*

- |  |   |
|--|---|
| 1. Aisa Usón, Julio Mariano .....          | Certificado de penales.   |
| 2. Burgos González, Alfredo .....          | Dos fotografías, certificados nacimiento, penales y médico  |
| 3. Delgado Yuste, Antonio .....            | Certificado médico.   |
| 4. González Ruiz, Virgilio .....           | Certificado médico.   |
| 5. Gutu Fernández, Soledad .....           | Certificado médico.   |
| 6. López Mantilla, Luis .....              | Certificado médico.   |
| 7. López Silvarrey, José .....             | Título o certificado de haber constituido depósito del mismo.   |
| 8. Pérez Sotelo, Juan .....                | Título o certificado de haber constituido depósito del mismo.   |
| 9. Ramos de la Vega, Emilio .....          | Certificados de nacimiento, penales y médico; título o certificado de haber constituido depósito del mismo. |
| 10. Romances Pamplona, José María .....    | Justificar la condición de ex combatiente.  |
| 11. Roselló Colls, Pedro .....             | Declaración jurada.   |
| 12. Sáenz Miera de la Cuesta, Carlos ..... | Título o certificado de haber constituido depósito del mismo.   |

**TURNO QUINTO**

**FAMILIARES DE VÍCTIMAS DE LA GUERRA**

*Documentación completa*

- |                             |                                     |
|-----------------------------|-------------------------------------|
| 1. Millán Vázquez, Enrique. | 2. Palero Rodríguez-Salinas, Jesús. |
|-----------------------------|-------------------------------------|

*Documentación incompleta*

- |                                       |                                      |
|---------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Crespo Díez, Remedios .....        | Certificado Servicio Social.         |
| 2. Ortega Valero, Rosa .....          | Título o pago depósito del mismo.    |
| 3. Salvador Fernández, Maximino ..... | Una fotografía y certificado médico. |

**TURNO LIBRE**

*Documentación completa*

- |                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| 1. Arévalo Otero, José Luis.        | 14. Cutanda Carrión, Rafael.            |
| 2. Badia Lacalle, Elvira.           | 15. Díaz Pacheco y Díaz Peco, Julián.   |
| 3. Barace Redín, Jesús.             | 16. Fernández Ibáñez, Amparo.           |
| 4. Barbero Sánchez, Leopoldo.       | 17. García Escalante, José Luis.        |
| 5. Bellostas Vidaurre, María Pilar. | 18. García López, Vicente.              |
| 6. Cabrerizo Inés, Josefa Piedad.   | 19. García Ouro, Camila.                |
| 7. Carranza Iza, María del Carmen.  | 20. Garro Figuero, María Asunción.      |
| 8. Castresana García, Carlota.      | 21. Gaviria Martínez, María.            |
| 9. Coello Garau, Virginia.          | 22. Gilaranz de la Rosa, Vicenta.       |
| 10. Colodrón Morán, Pilar.          | 23. Giles Giralt, Dolores.              |
| 11. Cormenzana Adrover, Miguel.     | 24. González del Alba Baraja Gloria.    |
| 12. Cuadrado García, Josefina.      | 25. González García, Mercedes.          |
| 13. Cuesta Pérez, Pedro             | 26. Guijarro Alvarez, Carlos Francisco. |

- |   |  |
|---|--|
| 27. Hera Ortega, Rafael de la.                    | 43. Población Pardo, Francisco.          |
| 28. Hurtado Laburu, María de las Nieves.          | 44. Quirant Quirant, María del Carmen.   |
| 29. Iglesias Lamas, Clara.                        | 45. Rodríguez Hernando, Mariano.         |
| 30. Izquierdo Pascal, Gastón (2).                 | 46. Rodríguez Merodio, Carmen.           |
| 31. Jouvé Merchante, María del Rosario.           | 47. Roig Arrufat, Ramón.                 |
| 32. León López, Carmen.                           | 48. Rus Martínez, José.                  |
| 33. López Herruñda, Carmen.                       | 49. Sánchez Prats, María Teresa (1).     |
| 34. López Rementería, Rafael.                     | 50. Santacruz Argos, Gesáreo.            |
| 35. Martínez García, Ascensión.                   | 51. Sanz Ezido, Ana.                     |
| 36. Martínez de la Merced, Antonio.               | 52. Sanz Martín, Manuel Antonio.         |
| 37. Mateo Santacruz, María del Carmen.            | 53. Tejado Piñón, Balbino.               |
| 38. Mena Gómez de la Riva, Julio.                 | 54. Torres Bardó, Zola Arabia.           |
| 39. Miguel González, Miguel.                      | 55. Vázquez Eceda, Lidia.                |
| 40. Milla Oliva, Celia.                           | 56. Vega Florza, María de la Concepción. |
| 41. Mira Sáinz Trápaga, María del Carmen (1) (2). | 57. Villagrasa Novoa, Mari Roca.         |
| 42. Petit Gómez, Rosario.                         | 58. Villar Fernández Pilar.              |

Documentación incompleta

- |  |   |
|--|---|
| 1. Asensio de Merlo, Angela .....                                    | Una fotografía.   |
| 2. Bárcena Torán, María Teresa .....                                 | Certificado médico.   |
| 3. Barragán Sebastián, María Pilar .....                             | Una fotografía; certificados penales, de adhesión y de Servicio Social.               |
| 4. Cañada Juste, Rosario .....                                       | Certificado médico.   |
| 5. Conejero Ibáñez, Aurora .....                                     | Certificados penales, médico y de Servicio Social y declaración jurada.               |
| 6. Gabín López, Luis .....   | Certificado de adhesión.  |
| 7. Giménez Parejo, Encarnación .....                                 | Reintegro declaración jurada y certificado del Servicio social.                       |
| 8. González Herranz, Antonia .....                                   | Certificado médico.   |
| 9. Hernández Fernández Cardoñosa, Isabel (1) .....                   | Certificado médico y el del Servicio Social.  |
| 10. López Martínez, José María .....                                 | Declaración jurada; legalizar partida de nacimiento; certificado médico.              |
| 11. López Rodríguez, Rosario (1) .....                               | Certificado penales, médico, de adhesión y Servicio Social; declaración jurada.       |
| 12. Meño, Pintado, Elisa .....                                       | Una fotografía y certificados de nacimiento, de penales y de Servicio Social.         |
| 13. Ordóñez García de Robles, Josefina .....                         | Certificado médico.   |
| 14. Pérez Moreno, Modesta .....                                      | Dos fotografías y toda la documentación.  |
| 15. Romeo Arbex, Agustín .....                                       | Certificado médico; título o resguardo de haber constituido depósito del mismo.       |
| 16. Roncero Jiménez, Saturnino .....                                 | Certificado de adhesión y título o resguardo de haber constituido depósito del mismo. |
| 17. Ruiz Atienza, Josefa .....                                       | Certificado del Servicio Social.  |
| 18. Ruiz Córdoba, Julián .....                                       | Certificado penales y médico.   |
| 19. Sánchez Malinfre, Elina .....                                    | Certificado de adhesión.  |
| 20. Sarria Rueda, Isabel .....                                       | Certificado médico.   |
| 21. Segovia Yuste, Leopoldo .....                                    | Certificados nacimiento, penales y médico y declaración jurada.                       |
| 22. Tejado Faden, Piedad .....                                       | Certificado médico.   |
| 23. Zanón Miranzo, Florencio .....                                   | Certificado médico.   |
| Reyna Morales, Manuel.—Alferez provisional de la División Azul ..... |   |

Se le admite con arreglo al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 7 de mayo de 1942.

Se concede un plazo de diez días naturales, a partir de la publicación de la presente lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a todos aquellos opositores cuyos expedientes se hallan incompletos para que puedan remitir la documentación necesaria, sin cuyo requisito quedarán eliminados de tomar parte en dicha oposición.

(1) Se les da un plazo máximo hasta la terminación del actual curso académico de 1943-1944 para verificar el examen de estado y presen-

tar el título de Bachiller o recibo de depósito de derechos para su obtención, sin cuyo requisito no podrán posesionarse de su cargo, caso de obtener plaza, y ocupando, por orden de puntuación, los puestos finales.

(2) Debidamente autorizados, a los opositores don Gastón Izquierdo Pascal y doña María del Carmen Mira y Sáinz de Trápaga se les admite con dispensa de edad, a condición de ocupar los últimos puestos en caso de que fueran aprobados.

El sorteo se verificará públicamen-

te el día 25, a las diez de la mañana, en el Salón-Biblioteca de esta Dirección General (Nuñez de Balboa, número 17), y el primer ejercicio, «Análisis gramatical», el día 3 de noviembre próximo venidero, en el local y hora que se anunciará oportunamente en el tablón de la Dirección General.

Madrid, 8 de octubre de 1943.—El Vocal-Secretario, M. Martín. — Visto bueno: El Director general, presidente, Corral.